



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



*Recibi Original
Carlos A. Limón E
25-08-26*

**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02650-26
Ciudad de México a 31 de marzo de 2026**

CONSECUTIVO: 19NL2025H0010-7

**M.C. GERARDO ALBERTO FONSECA SEVILLA
DIRECTOR DE INGENIERÍA DE SERVICIOS DE
AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.**
MATAMOROS NO. 1717, COL. OBISPADO
C.P. 64060, MONTERREY, NUEVO LEÓN.
TEL.: 8120332033, EXT: 6913
C.E.: calimon@sadm.gob.mx

**AUTORIZADO PARA EFECTOS DE RECIBIR
NOTIFICACIONES:
M.I. CARLOS ALEJANDRO LIMÓN ECHEVERRÍA.**

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado **"Reúso Potable Indirecto: Planta de Bombeo 4 El Cuchillo"**, promovido por los **Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.**, que en lo sucesivo serán denominados como el **proyecto** y el **promovente**, respectivamente, con pretendida ubicación en el municipio de Cadereyta, estado de Nuevo León; y

RESULTANDO:

- I. Que el 28 de febrero de 2025, se recibió en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio No. SADM-ING-0226-25, fechado el 11 del mismo mes y año, mediante el cual el **promovente**, presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto**, la cual quedó registrada con la clave **19NL2025H0010**.
- II. Que el 06 de marzo de 2025, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), esta DGIRA publicó a través de la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica 2025, Año XXIII Publicación No. DGIRA/0011/25, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), en el período comprendido del 27 de febrero al 05 de marzo de 2025 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- III. Que el 10 de marzo de 2025, fue recibido en esta DGIRA el Oficio SADM-ING-0329-25, de fecha 05 del mismo mes y año, a través del cual el **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto**.

*"Reúso Potable Indirecto: Planta de Bombeo 4 'El Cuchillo'
Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.
Página 1 de 19*





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02650-26

editado en el Periódico de circulación diaria denominado *"El Porvenir"* en el estado de Nuevo León, de fecha 04 de marzo de 2025, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I, de la LGEEPA.

- IV. Que el 14 de marzo de 2025, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en la Av. Central número 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta>

- V. Que el 04 de abril de 2025, esta DGIRA con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 del RLGEPEAMEIA y 53 de la LFPA, solicitó la opinión técnica a las dependencias siguientes, respecto al desarrollo del **proyecto** en el ámbito de sus respectivas competencias:

Número de oficio	Unidad Administrativa	Respuesta
SRA/DGIRA/DG-01870-25	H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta Jiménez del Estado de Nuevo León.	A la fecha en que se emite el presente no se recibió opinión alguna.
SRA/DGIRA/DG-01871-25	Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León.	El 16 de mayo de 2025, se recibió en esta DGIRA el oficio No. SMA/DIRA/0341/2025 del 14 del mismo mes y año, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, emitió su opinión técnica para el proyecto .
SRA/DGIRA/DG-01872-25	Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.	A la fecha en que se emite el presente no se recibió opinión alguna.

- VI. Que el 07 de abril de 2025, esta DGIRA mediante el oficio SRA/DGIRA/DG-01920-25 solicitó al **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la LGEEPA y 22 primer párrafo del RLGEPEAMEIA, la presentación de información adicional para continuar con el PEIA del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de 60 días, mismo que fue notificado el día 15 de abril de 2025.

- VII. El 10 de julio de 2025, fue recibido en esta DGIRA el Oficio SADM-ING-0946-25, de fecha 24 del mismo mes y año, a través del cual el **promovente** presentó información adicional del **proyecto**.

"Reúso Potable Indirecto: Planta de Bombeo 4 "El Cuchillo"
Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.
Página 2 de 19





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02650-26

VIII. Que el 18 de julio de 2025, esta DGIRA emitió el oficio número SRA/DGIRA/DG-04890-25, mediante el cual notificó al **promoviente** su determinación de ampliar el plazo para emitir la resolución correspondiente al **proyecto**, por un período de **sesenta (60) días adicionales**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS, último párrafo de la LGEEPA y 46 fracción II, del RLGEEPAMEIA, el cual fue notificado el 22 del mismo mes y año, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 8 y 90 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1, 2 fracción I, 14, primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis, fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X, 17-A y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; los artículos 2 fracción I, 4, 5 fracciones I, II, X y XXI, 15, 28, primer párrafo, fracción VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de LGEEPA; 2, 3, fracciones I Ter, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5, incisos O) fracción I, 9, 13, 22, 24, 37, 38, 44, 45 y 46 del RLGEEPAMEIA; artículos 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II inciso c), 8, 9 fracciones XXIII, XXV y XXXIII, y 18 fracción II inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la LGEEPA, éste es de competencia federal en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de la ejecución de obras y actividades contempladas en la LGEEPA en su artículo **28, primer párrafo, fracción VII**, así como en el artículo **5 inciso R) fracción I**, del **RLGEEPAMEIA**, en virtud de que su desarrollo requiere el cambio de uso de suelo de vegetación secundaria de Matorral Submontano, y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia federal.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**.



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02650-26

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11, último párrafo, del RLGEEPAMEIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del RLGEEPAMEIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados de los proyectos ingresados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata Electrónica de Gaceta Ecológica 2025, Año XXIII Publicación No. DGIRA/0011/25, de fecha 06 de marzo de 2025, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad solicitara que se llevara a cabo la consulta pública, feneció el 21 de marzo de 2025 y durante el periodo del 07 de marzo al 21 de marzo de 2025, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, y una vez presentada la **MIA-P**, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes involucrados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el RLGEEPAMEIA para tales efectos.

Descripción del proyecto.

6. Que la fracción **II** del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, impone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información de la **MIA-P**, el **proyecto** consiste en la remoción de vegetación forestal en una superficie de 0.2458 Ha de tipo secundaria arbustiva de Matorral Submontano, de acuerdo con la carta de uso de suelo y vegetación Serie VII, 2018 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) lo cual conlleva el cambio de uso de suelo para la construcción de una planta de bombeo que se asienta en un predio con

*"Reúso Potable Indirecto: Planta de Bombeo 4 "El Cuchillo"
Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.
Página 4 de 19*



2026
año de
**Margarita
Maza**



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02650-26

una superficie de 5,047.93 m² en el municipio de Cadereyta, Nuevo León y la operación de una línea de conducción de 1,400 mm de diámetro con material PRFV diseñada para transportar 2.4 m³/s con agua residual tratada desde la planta de tratamiento en Dulces Nombres, Nuevo León, hasta la presa La Boca en Santiago, Nuevo León, con el objetivo de optimizar el uso de los recursos hídricos en una región que enfrenta desafíos de disponibilidad de agua, por lo que es necesario contar con la infraestructura que asegure este servicio a la Zona Metropolitana de Monterrey.

Particularmente, el **proyecto** contempla 3 etapas para la conformación de la obra, las cuales se describen a continuación:

Preparación del sitio:

- **Rescate de flora y fauna:** identificación de especies de interés en los límites de la afectación prevista y aplicación de los procedimientos de conservación a aquellos ejemplares de fauna silvestre que se llegaran a presentar en el área previa a las actividades de remoción.
- **Desmonte:** La cubierta será eliminada utilizando maquinaria pesada.
- **Limpieza:** Se despalma el terreno hasta eliminar la capa vegetal que contiene la materia orgánica.

Construcción:

- Realización de trazo y topografía.
- Las obras preliminares consisten en realizar accesos, acondicionamiento de caminos de terracería que conllevan actividades de excavación y rellenos.
- Adquisición de material.
- Habilitación de estructuras para las naves de casa de máquinas y cuartos de control.
- Construcción de obra negra del cárcamo húmedo, casa de máquinas y su cuarto de control, así como muros de contención.
- Instalación de los equipos especiales (bombas, transformadores, cámaras de aire, compresor de aire de alta presión, etc.).
- Se procede al colado de los pisos.
- Colocación de columnas, trabes, perfiles y láminas que conforman las estructuras de las naves.
- Instalación de las grúas viajeras.
- Realización de trabajos de alta y baja tensión.
- Trabajos de obra exterior (drenaje pluvial, agua potable y drenaje sanitario).

*"Reúso Potable Indirecto: Planta de Bombeo 4 "El Cuchillo"
Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.
Página 5 de 19*





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02650-26

Operación y mantenimiento:

Esta etapa del **proyecto** pretende operar la línea de conducción de 1400 mm de diámetro con material PRFV, la cual forma parte del proyecto denominado "Reúso Potable Indirecto: Línea de Conducción" (clave 19NL2025H0019), el cual se describe en el cuarto párrafo antes del final de este Considerando, y que estará diseñada para transportar 2.4 m³/s (2,400 lps) con agua residual tratada desde la planta de tratamiento en Dulces Nombres, hasta la presa de La Boca en Santiago, ubicadas en el Estado de Nuevo León, siendo el propósito del **proyecto** realizar el rebombeo para el traslado del caudal.

La operación del **proyecto** se realizará en 5 etapas:

- Energización del sistema
- Pruebas de funcionamiento
- Puesta en marcha y operación
- Capacitación y entrenamiento
- Transferencia de infraestructura

El mantenimiento del **proyecto** consiste en actividades preventivas conforme a lo siguiente:

- Lubricación de rodamientos:
 - Cambio de grasa regular
 - Lubricación regular
 - Limpieza de rodamientos

Superficie y ubicación del proyecto

El **proyecto** ocupará una superficie de **5,047.93 m² (0.5047 Ha)** en un predio donde actualmente opera una planta de bombeo existente, dentro de la cual el **promoviente** indica que **0.2458 Ha** están cubiertas por vegetación de Matorral Submontano, cuya superficie del predio se ubica en las siguientes coordenadas UTM:

"Reúso Potable Indirecto: Planta de Bombeo 4 "El Cuchillo"

Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

Página 6 de 19



2026
año de
Margarita
Maza



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02650-26

Vértice	Coordenadas UTM del proyecto	
	X	Y
1	393391.2158	2827713.8271
2	393482.6877	2827676.0153
3	393463.2048	2827628.8834
4	393371.7329	2827666.6952
Superficie: 5,047.93 m ²		

Las superficies en los inventarios del área del cambio de uso de suelo de áreas forestales indicadas por el **promovente** se muestran en la siguiente tabla:

Inventario	Superficie m ²
1	2,425.3613
2	2.5520
3	30.0509
Total	2,457.9642

Así mismo, una vez realizado el análisis espacial del **proyecto** en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEIA) herramienta de apoyo con que cuenta esta Unidad Administrativa, de acuerdo con la carta de uso de suelo y vegetación Serie VII, 2018 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el uso de suelo en la zona del **proyecto** corresponde a Vegetación secundaria arbustiva de Matorral Submontano, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, **requiere la remoción de vegetación forestal**, en términos de lo establecido en el artículo 28, fracción VII de la LGEEPA, por lo que implica actividades de cambio de uso de suelo.

En la Información adicional presentada por el **promovente**, indicó el número de individuos por especie a ser afectados, en el que consideró los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos, siendo un total de **1718 individuos** tal y como se presenta en la siguiente tabla:

No.	Nombre científico	Nombre Común	Estrato	Número de individuos
1	<i>Cordia boissieri</i>	Anacahuita	Arbóreo	20
2	<i>Ehretia anacua</i>	Anacua	Arbóreo	9
3	<i>Amyris texana</i>	Barretilla	Arbustivo	158
4	<i>Condalia hookeri</i>	Brasil	Arbóreo	64
5	<i>Randia laetevirens</i>	Capulín de corona	Arbustivo	3
6	<i>Leucophyllum frutescens</i>	Cenizo	Arbustivo	20

"Reúso Potable Indirecto: Planta de Bombeo 4 "El Cuchillo"
Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.
Página 7 de 19

[Handwritten signature]



2026
año de
Margarita Maza

[Handwritten signature]



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02650-26

No.	Nombre científico	Nombre Común	Estrato	Número de individuos
7	<i>Castela texana</i>	Chaparro amargoso	Arbustivo	4
8	<i>Diospyros texana</i>	Chapote negro	Arbóreo	157
9	<i>Mimosa malacophylla</i>	Charrasquillo	Arbustivo	18
10	<i>Capsicum annuum</i>	Chile	Arbustivo	3
11	<i>Lantana camara</i>	Cinco negritos	Arbustivo	34
12	<i>Zanthoxylum fagara</i>	Colima	Arbóreo	179
13	<i>Sideroxylon celastrinum</i>	Coma	Arbóreo	70
14	<i>Schaefferia cuneifolia</i>	Corva gallina	Arbustivo	1
15	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	Coyotillo	Arbustivo	10
16	<i>Ebenopsis ebano</i>	Ébano	Arbóreo	50
17	<i>Tamauilpa azurea</i>	Estrella	Arbustivo	119
18	<i>Vachellia rigidula</i>	Gavia	Arbóreo	38
19	<i>Verbesina microptera</i>	Girasol	Arbustivo	24
20	<i>Xylosma flexuosa</i>	Granadillo	Arbustivo	2
21	<i>Senegalia berlandieri</i>	Guajillo	Arbustivo	18
22	<i>Lantana canescens</i>	Hierba de javillas	Arbustivo	274
23	<i>Ruellia ciliatiflora</i>	Hierba de la calentura	Herbáceo	1
24	<i>Ricinus communis</i>	Higuerilla	Herbáceo	2
25	<i>Pistacia mexicana</i>	Lanrisco	Arbóreo	12
26	<i>Aloysia macrostachya</i>	Lavanda	Arbustivo	33
27	<i>Rumex obtusifolius</i>	Lengua de vaca	Herbáceo	1
28	<i>Colubrina texensis</i>	Madera de serpiente	Arbustivo	80
29	<i>Colubrina greggii</i>	Manzanita	Arbóreo	18
30	<i>Viguiera stenoloba</i>	Margarita de oro	Arbustivo	4
31	<i>Malpighia glabra</i>	Nanche	Arbustivo	9
32	<i>Nahuatlea hypoleuca</i>	Ocotillo	Arbóreo	6
33	<i>Bernardia myricifolia</i>	Oreja de ratón	Arbustivo	48
34	<i>Croton cortesianus</i>	Palillo	Arbustivo	17
35	<i>Eysenhardtia polystachya</i>	Palo azul	Arbóreo	17
36	<i>Forestiera angustifolia</i>	Panalero	Arbustivo	3
37	<i>Croton incanus</i>	Salvia	Arbustivo	57
38	<i>Pseudognaphalium elegans</i>	Sedosa	Herbáceo	57
39	<i>Chromolaena odorata</i>	Serpiente	Arbustivo	8
40	<i>Havardia pallens</i>	Tenaza	Arbóreo	62
41	<i>Pavonia nepetifolia</i>	Tulipan	Arbustivo	1
42	<i>Hibiscus martianus</i>	Tulipán escarlata	Arbustivo	8

Fuente: ANEXO 1 (digital). "Inventario Especies Flora" de la información adicional ingresada.

"Reúso Potable Indirecto: Planta de Bombeo 4 "El Cuchillo"

Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

Página 8 de 19



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02650-26

Cabe señalar que el **promoviente** sometió, de manera paralela al presente **proyecto**, dos Manifestaciones de Impacto Ambiental al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental a cargo DGIRA, correspondientes a los proyectos denominados "Reúso Potable Indirecto: Ampliación Planta Dulces Nombres" (clave 19NL2025H0018) y "Reúso Potable Indirecto: Línea de Conducción" (clave 19NL2025H0019). El primero de ellos consiste en la ampliación de la planta de tratamiento de aguas residuales existente en Dulces Nombres, cuyo objetivo es incrementar la capacidad para el reúso de aguas previamente tratadas, mismas que serían conducidas para su descarga en la presa La Boca o en el río Santa Catarina. Por su parte, el segundo proyecto contempla la construcción y operación de una línea de conducción destinada al transporte de agua tratada desde la planta referida hasta la presa La Boca, en el municipio de Santiago, Nuevo León, así como la ejecución de una obra de descarga en el río Santa Catarina. Por su parte, la Planta de Bombeo 4 El Cuchillo objeto del **proyecto** se encuentra directamente vinculada a estos dos proyectos, al depender funcionalmente de la infraestructura de conducción y tratamiento planteada en los mismos.

Al respecto, ambos proyectos fueron evaluados y resueltos en sentido negativo por esta Unidad Administrativa, mediante los oficios SRA/DGIRA/DG-10366-25 de fecha 17 de diciembre de 2025 y SRA/DGIRA/DG-08973-25 de fecha 06 de noviembre de 2025, respectivamente.

En consecuencia, la Planta de Bombeo 4 El Cuchillo proyectada pierde su viabilidad tanto funcional como operativa, debido a que depende directamente de un sistema al cual estaría vinculada y que no será desarrollado. Esta condición impide que la obra cumpla con su propósito original, al no existir la interconexión necesaria para su funcionamiento integral. Bajo este escenario, la remoción de vegetación forestal asociada al **proyecto** carece de sustento técnico y ambiental, toda vez que implicaría generar una afectación al ecosistema sin que exista un beneficio o utilidad real que la justifique. En este sentido, se trataría de una intervención carente de racionalidad operativa, al corresponder a una infraestructura que no podrá ser puesta en funcionamiento ni cumplir con los objetivos para los cuales fue concebida.

Por lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-P**, no cumple con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción II de su RLGEPPAMEIA.



2026
año de
Margarita Maza

"Reúso Potable Indirecto: Planta de Bombeo 4 "El Cuchillo"
Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.
Página 9 de 19



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02650-26

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

7. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción **III** del artículo 12 del RLGEOPAMEIA, que establece la obligación del **promoviente** para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, y considerando que el sitio del **proyecto** se pretende ubicar en el municipio de Cadereyta, estado de Nuevo León, se identificó que está regulado por los instrumentos legales y normativos siguientes:

A. El artículo 28 primer párrafo, fracción VII de la LGEEPA, así como en el artículo 5, inciso O) fracción I, del RLGEOPAMEIA, por la realización de obras y actividades que requieren que requieren del cambio de uso de suelo por la remoción de vegetación secundaria de Matorral Submontano en una superficie de 0.2458 Ha, y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia federal.

B. **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos (POERCB)** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, el 27 de abril de 2012; conforme el cual el área del **proyecto** incide en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) clave **APS-146** cuyas estrategias ecológicas, políticas, usos de suelo, lineamientos ecológicos y objetivos se presentan en la siguiente tabla:

Unidad de Gestión Ambiental	Estrategia Ecológica	Política	Uso de suelo	Lineamientos ecológicos y objetivos
APS-146	APS/DE	Aprovechamiento sustentable	Desarrollo Industrial	L7: 01, 02; L8: 01, 02, 03; L11: 01, 02, 03; L19: 01, 02, 03 y 04.

En atención a lo anterior, se presenta a continuación la relación entre los lineamientos ecológicos y objetivos, con los criterios de regulación ecológica correspondientes a la UGA aplicable:





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02650-26

UGA APS-146.				
Estrategia: APS/DE		Lineamientos ecológicos y objetivos: L7: 01, 02; L8: 01, 02, 03; L11: 01, 02, 03; L19: 01, 02, 03, 04.		
Clave	Lineamiento	Clave	Objetivo	Criterio de regulación ecológica
L7	Fomentar el uso sustentable del agua	01	Implementar tecnología e infraestructura eficiente para cosecha, almacenamiento y manejo del agua en uso agrícola, pecuario, cinegético, urbano e industrial.	2, 5, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 75, 89.
		02	Promover el tratamiento de aguas residuales.	1, 12, 15, 47, 51, 75, 87, 89.
L8	Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	01	Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados.	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94.
		02	Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	61, 62, 75, 89.
		03	Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.	43, 72, 74, 75, 81, 88.
L11	Proteger los ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas industriales	01	Asegurar la provisión de los servicios ambientales de los ecosistemas en el área de crecimiento potencial de los centros de población y las zonas industriales.	2, 3, 6, 9, 10, 14, 16, 17, 20, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 47, 48, 50, 51, 54, 64, 66, 68, 76, 81, 83, 84, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94.
		02	Promover acciones de prevención de contaminación de cuerpos de agua superficiales y acuíferos.	1, 5, 9, 12, 13, 15, 19, 21, 26, 47, 63, 66, 73, 75, 76, 81, 88, 92, 94, 97.
		03	Detener la fragmentación de los ecosistemas para mantener el flujo de especies en regiones similares.	28, 29, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 45, 51, 62, 64, 65, 69, 75, 79, 81, 88, 90, 91, 92, 93.
L19	Promover la incorporación de criterios de regulación ecológica para la fundación y crecimiento de centros de población y zonas industriales.	01	Promover la elaboración y actualización de los planes y programas de desarrollo urbano que tomen en cuenta la aptitud del territorio.	1, 3, 10, 11, 13, 15, 17, 23, 27, 33, 34, 47, 48, 51, 54, 64, 66, 75, 76, 81, 89, 97.
		02	Conservar las áreas de alta productividad agrícola cercanas a los centros urbanos.	10, 18, 51, 75, 88.
		03	Evitar el establecimiento de asentamientos humanos y el desarrollo industrial en zonas de riesgo (nivel de amenaza alto y muy alto)	4, 46, 51, 66, 67, 75, 89.
		04	Mantener las áreas de protección o preservación ecológica establecidas en los planes y programas de desarrollo urbano.	1, 3, 6, 9, 12, 13, 20, 23, 27, 34, 37, 38, 43, 45, 51, 66, 68, 69, 74, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 90, 92, 93, 94, 95.

"Reúso Potable Indirecto: Planta de Bombeo 4 "El Cuchillo"
Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.
Página 11 de 19



2026
año de
Margarita Maza

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX
Tel: (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02650-26

Al respecto, de la vinculación del **proyecto** con el **POERCB** realizado por el **promoviente**, esta DGIRA resalta por sus implicaciones ambientales los siguientes **Criterios de regulación ecológica**, para los cuales el **promoviente** incluyó en la **MIA-P**, los argumentos sobre la manera en que se ajustará a las disposiciones establecidas:

Núm.	Criterios de regulación ecológica	Vinculación por el promoviente	Medidas de mitigación
Agua			
1	Promover la captación, tratamiento y monitoreo de aguas residuales (urbanas e industriales).	<i>El desarrollo del proyecto promueve la conducción de aguas tratadas de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales ubicada en Dulces Nombres, para su posterior potabilización en la Planta Potabilizadora Avanzada que se encuentra en la Presa la Boca.</i>	<i>Utilización de letrinas portátiles durante la ejecución del cambio de uso de suelo.</i>
12	Promover la reutilización de las aguas tratadas.	<i>El desarrollo del proyecto promueve la conducción de aguas tratadas de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales ubicada en Dulces Nombres, para su posterior potabilización en la Planta Potabilizadora Avanzada que se encuentra en la Presa la Boca.</i>	<i>Utilización de letrinas portátiles durante la ejecución del cambio de uso de suelo.</i>
15	Promover el saneamiento de las aguas contaminadas y su reutilización.	<i>El desarrollo del proyecto promueve la conducción de aguas tratadas de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales ubicada en Dulces Nombres, para su posterior potabilización en la Planta Potabilizadora Avanzada que se encuentra en la Presa la Boca.</i>	<i>Utilización de letrinas portátiles durante la ejecución del cambio de uso de suelo.</i>
Suelos			
16	Promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.	<i>Se aplicarán las medidas de mitigación correspondientes para este criterio.</i>	<i>En caso de derrames accidentales de residuos peligrosos, como lubricantes y combustibles, se aplicará un programa de contingencia, el cual cumplirá con las normas ambientales vigentes. La maquinaria y equipo utilizado en este proyecto estará en buenas condiciones mecánicas, para evitar</i>

"Reúso Potable Indirecto: Planta de Bombeo 4 "El Cuchillo"

Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

Página 12 de 19



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02650-26

Núm.	Criterios de regulación ecológica	Vinculación por el promovente	Medidas de mitigación
			fugas de lubricantes y combustibles que contaminen el suelo. Se hará un manejo adecuado de los residuos generados por la operación del proyecto.
17	Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de las actividades productivas.	Aunque no se pretende llevar a cabo actividades productivas, se implementará un programa de rescate y reubicación de especies, así como un programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipo a utilizar para el desarrollo del proyecto.	Programa de Rescate y Reubicación de especies y programa de mantenimiento preventivo.
21	Promover acciones de remediación en sitios contaminados (minas, jales, canteras, entre otros).	Se implementará un programa de rescate y reubicación de especies, así como un programa de reforestación con especies nativas de la región, como parte de las medidas de prevención y mitigación a causa de la remoción de la vegetación que se llevará a cabo para la construcción de la nave industrial.	Programa de Rescate y Reubicación de especies y Programa de reforestación.
Cobertura vegetal			
30	Impulsar la restauración de las áreas afectadas por las explotaciones industriales, mineras, y otras que provoquen la degradación de los suelos y de la cobertura vegetal.	Dado a que es necesario la remoción de la vegetación en la superficie del proyecto, se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de especies, así como un programa de reforestación con especies nativas de la región.	Programa de Rescate y Reubicación de especies y Programa de reforestación.
34	Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquites y el matorral submontano.	El Proyecto implica el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos forestales que afectará vegetación de Matorral Submontano, por lo que se contemplará la implementación y ejecución de un programa de Rescate y Reubicación de Flora, así como un programa de reforestación con especies nativas de la región.	Programa de Rescate y Reubicación de especies y Programa de reforestación.

"Reúso Potable Indirecto: Planta de Bombeo 4 "El Cuchillo"
Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.
Página 13 de 19



2026
año de
**Margarita
Maza**



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02650-26

Núm.	Criterios de regulación ecológica	Vinculación por el promovente	Medidas de mitigación
37	Promover la reforestación con especies nativas y con obras de conservación de suelos.	Se implementará un programa de reforestación con especies nativas de la región, así como también se implementarán una serie de medidas para la conservación de suelos.	Programa de reforestación
Alternativas económicas y productivas			
62	Minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región (MET, etc.).	Con las medidas de mitigación que se ejecutarán, se buscará minimizar, en la medida de lo posible, el impacto de las actividades en el matorral submontano.	Programa de Rescate y Reubicación de especies y Programa de reforestación.
64	Promover el manejo adecuado de residuos sólidos mediante la construcción de rellenos sanitarios y otras tecnologías idóneas.	El presente criterio no es aplicable, dado que, no se pretende llevar a cabo la construcción de rellenos sanitarios, sin embargo, se implementará un programa integral para el manejo de residuos.	Implementación de un programa integral de manejo de residuos.

Derivado de lo anterior, y con base en el análisis técnico efectuado por esta DGIRA, se determinó que el **POERCB**, a través de los criterios de regulación ecológica 30 y 34, establece lineamientos orientados a la conservación y restauración del Matorral Espinoso Tamaulipeco, los Mezquites y el Matorral Submontano. En este contexto, el **proyecto** en evaluación considera la remoción de una superficie de 0.2458 ha de vegetación secundaria arbustiva de Matorral Submontano, con el propósito de construir una planta de bombeo que forma parte de los proyectos denominados "Rehúso Potable Indirecto: Ampliación Planta Dulces Nombres" y "Reúso Potable Indirecto: Línea de Conducción". No obstante, dichos proyectos fueron resueltos en sentido negativo en materia de impacto ambiental por esta DGIRA mediante los oficios SRA/DGIRA/DG-10366-25 del 17 de diciembre de 2025 y SRA/DGIRA/DG-08973-25 de fecha 06 de noviembre de 2025, respectivamente. En consecuencia, la infraestructura planteada para el **proyecto** pierde su viabilidad funcional y operativa, al carecer del sistema al cual estaría vinculada, por lo que la remoción de vegetación forestal asociada carece de justificación técnica, al tratarse de una obra que no podrá entrar en operación.

Adicionalmente, si bien el **promovente** propone la implementación de un Programa de Rescate y Reubicación de Flora, así como un Programa de Reforestación con especies nativas, del análisis de la información presentada se advierten limitaciones sustantivas en términos de alcance, proporcionalidad y efectividad ecológica. En particular, el Programa de Reforestación contempla una superficie de

"Reúso Potable Indirecto: Planta de Bombeo 4 "El Cuchillo"

Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

Página 14 de 19



2026
año de
Margarita
Maza



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02650-26

apenas **0.1238 ha**, con una densidad de **800 plantas por hectárea** para Matorral Submontano, lo que equivale a un total de **99 individuos** a establecer. Esta medida resulta claramente insuficiente frente a la remoción proyectada de **0.2458 ha** y la afectación de **1,718 individuos** de vegetación secundaria arbustiva, evidenciando una desproporción significativa que impide garantizar una compensación ambiental adecuada.

Bajo este contexto, aun cuando el **promovente** plantea dichas acciones como mecanismos orientados a la conservación del Matorral Submontano y al cumplimiento de los criterios de regulación ecológica 30 y 34 del **POERCB**, esta DGIRA concluye que las medidas propuestas no son técnica ni ambientalmente suficientes para alcanzar dichos objetivos. En consecuencia, no se garantiza la protección, conservación ni restauración efectiva de los tipos de vegetación involucrados, persistiendo impactos residuales significativos que no son debidamente mitigados ni compensados y por lo tanto el desarrollo del **proyecto** en los términos manifestados contraviene lo establecido en los criterios de regulación ecológica 30 y 34 del **POERCB**.

En adición a lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, en su opinión técnica emitida a través del oficio SMA/DIRA/0341/2025 de fecha 14 de mayo de 2025, señaló que el **promovente** deberá tramitar la autorización para la disposición final y registro como generador de residuos de manejo especial ante esa Secretaría, así como observar lo establecido en la Norma Ambiental Estatal de NAE-SDS-002-2019, publicada en el PEO el 5 de junio de 2020.

Al respecto, esta DGIRA se da por enterada de los comentarios emitidos por la **Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León**, y procede a incorporar al expediente técnico – administrativo del **proyecto**, la opinión presentada.

Por lo antes expuesto en el presente Considerando, esta DGIRA determina que el desarrollo del **proyecto** no cumple con los Criterios de regulación ecológica **30 y 34** del **POERCB** y por lo tanto el **promovente** no se ajusta a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, y el artículo 12, fracción III de su RLGEPA.

8. Que a consecuencia de todo lo anterior, esta DGIRA observa que no resulta necesario corroborar lo indicado por el **promovente** en los Capítulos IV, V, VI, VII y VIII de la MIA-P, correspondientes a la Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto, Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, las

*"Reúso Potable Indirecto: Planta de Bombeo 4 "El Cuchillo"
Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.
Página 15 de 19*



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02650-26

Estrategias para la prevención y mitigación de dichos impactos ambientales, Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas e Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la MIA-P.

Análisis técnico

9. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del RLGEEPAMEIA que obliga a esta Dirección a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales, en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, y derivado de lo establecido en los **Considerandos 6 a 8** del presente oficio, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) La Planta de Bombeo 4 El Cuchillo objeto del **proyecto** no tiene viabilidad tanto funcional como operativa, debido a que depende directamente de los proyectos denominados "Reúso Potable Indirecto: Ampliación Planta Dulces Nombres" (clave 19NL2025H0018) y "Reúso Potable Indirecto: Línea de Conducción" (clave 19NL2025H0019) cuya construcción no se llevará a cabo en virtud de que su resolución en materia de impacto ambiental fue negativa. Esta condición impide que el **proyecto** cumpla con su propósito original, al no existir la interconexión necesaria para su funcionamiento integral.
- b) La remoción de vegetación forestal asociada al **proyecto** carece de sustento técnico y ambiental, toda vez que implicaría generar una afectación al ecosistema sin que exista un beneficio o utilidad real que la justifique, traduciéndose en una intervención innecesaria que no aporta valor funcional ni operativo.
- c) En los términos manifestados el desarrollo del **proyecto** contraviene lo establecido en los criterios de regulación ecológica 30 y 34 del **POERCB**, al no promover la conservación particularmente de vegetación de Matorral Submontano con las medidas de mitigación y compensación propuestas.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Reúso Potable Indirecto: Planta de Bombeo 4 'El Cuchillo'"
Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.
Página 16 de 19



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02650-26

10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, se establece que para la autorización de las obras y actividades listadas en el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezca la propia LGEEPA, su RLGEOPAMEIA, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, y con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos 6 a 9 que integran la presente resolución, en donde se estableció la valoración de la información establecida en la MIA-P e información adicional, por medio de la cual se determinó que el **promoviente** no presentó los elementos técnicos suficientes que demostraran la viabilidad técnica, jurídica y ambiental del **proyecto**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada.

11. Que la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

"...

III. Negar la autorización solicitada cuando:

- a) *Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;"*

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción III inciso a), de la LGEEPA, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta DGIRA a la **MIA-P** e información adicional, se concluye que el **promoviente** contraviene los artículos 30 de la LGEEPA y 12 fracciones II y III de su RLGEOPAMEIA, al no presentar la información suficiente y adecuada que permita evaluar la viabilidad técnica, jurídica y ambiental del **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen el artículo 1, 4 y 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, y XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que se citan a continuación: 2, 3, 12, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, VI, X y XI, 28 primer párrafo, fracción VII, 30 párrafos primero, segundo y último, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción III, inciso a) y último; 148 y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que

"Reúso Potable Indirecto: Planta de Bombeo 4 "El Cuchillo"
Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.
Página 17 de 19

[Firma]



2026
año de
Margarita Maza

[Firma]



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02650-26

se citan a continuación; 2, 3, fracciones I Ter, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 incisos O) fracción I, 9, 12, 37, 38, 44 y 45 fracción III; en apego a lo indicado en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** los cuales se citan a continuación: 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II inciso c), 8, 9 fracciones XXIII, XXV y XXXIII y 18 fracción II, inciso e); y a lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos**, dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la autorización de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción III, inciso a) de la LGEEPA, para el proyecto denominado **"Reúso Potable Indirecto: Planta de Bombeo 4 El Cuchillo"**, promovido por **Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.**, con pretendida ubicación en el municipio de Cadereyta, estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Informar al **promovente**, que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las gestiones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa el **proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables.

TERCERO.- Archivar el **proyecto** como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57 fracción I de la LFPA.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose en las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la LFPA, y podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días** hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta **DGIRA**, quien en su caso acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme con lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA, o podrá acudir a demandar la nulidad al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Así mismo, infórmese que si se requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE), ingresar a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

*"Reúso Potable Indirecto: Planta de Bombeo 4 "El Cuchillo"
Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.
Página 18 de 19*



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02650-26

QUINTO.- Notificar a la ahora Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, del alcance de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Notificar a la **promovente** y/o a su autorizado, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 35, 38, 39 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p: **Ileana Villalobos Estrada.-** Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental de la SEMARNAT.- C.E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx.
Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- C.E: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- C.E: leticia.quinones@profepa.gob.mx.
Samuel Alejandro García Sepúlveda.- Gobernador del Estado de Nuevo León. C.E: gobernador@nuevoleon.gob.mx.
Carlos Rafael Rodríguez Gómez.- Presidente Municipal de Cadereyta Jiménez, estado de Nuevo León.- C.E.: administracion@cadereyta.gob.mx.
Alfonso Martínez Muñoz.- Secretario de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León.- alfonso.martinez@nuevoleon.gob.mx.
Rafael Obregón Viloria.- Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.- rafael.obregon@semarnat.gob.mx.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León.
Titular de la Oficina de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.
Expediente: 19NL2025H0010.

Elaboró

YMA

Revisó/Vo.Bo.

EMR

Validó

AMOTM

"Reúso Potable Indirecto: Planta de Bombeo 4 "El Cuchillo"
Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.
Página 19 de 19



2026
año de
**Margarita
Maza**